

substituir al señor Joseph Naus, Ministro de Correos y aduanas, y al señor Mirza Mohammed Khan Sedighe Hazret, jefe de sección en el ministerio persa de Relaciones Exteriores, etc.

«China.—Será representada por su Exc. Houang Kao, ministro plenipotenciario en Roma.»

Lo que se pone en conocimiento de los empleados del ramo.

México, 28 de abril de 1906.—*Tomás Torres.*

Tarjetas postales ilustradas con texto de correspondencia en el anverso.—Tratamiento á que se sujetan en varios países.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 896.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha manifestado á esta dirección general lo que sigue:

“Tengo la honra de suministrar á usted los siguientes datos relativos á las tarjetas postales ilustradas, de las cuales una parte del anverso está reservada á la dirección y la otra á la correspondencia.

“República Dominicana.—No establece diferencia alguna entre las tarjetas postales ilustradas que lleven una comunicación escrita en la mitad izquierda del anverso y las demás tarjetas postales. Todas ellas están sujetas al mismo tratamiento y á las mismas tarifas. No se ha celebrado convenio alguno á este res-

pecto con otras administraciones. Las tarjetas de esta naturaleza para otros países no llevan el sello T, y las destinadas á la república dominicana, son distribuidas sin cargo alguno.

“Cuba, Nueva Zelandia, Guayana neerlandesa.—Se admiten para que gocen del beneficio de la tarifa reducida de las tarjetas postales en los servicios interiores de esos tres países, las tarjetas postales ilustradas que lleven una comunicación escrita en la mitad izquierda del anverso. Gozan del beneficio de la misma tarifa, las tarjetas postales ordinarias cuyo reverso no contiene ilustraciones, en los servicios interiores de Cuba y Nueva Zelandia; pero no gozan de él en el servicio de la Guayana neerlandesa.

“Las administraciones de Cuba y Nueva Zelandia se han puesto de acuerdo para admitir la circulación, conforme á la tarifa reducida, de las tarjetas postales ilustradas que contengan correspondencia en el anverso. La administración de Cuba, con las de los Países Bajos y Suiza y la administración de Nueva Zelandia, con las de Australia, Italia y Países Bajos.

“La administración de la Guayana neerlandesa no ha celebrado convenio alguno con otras administraciones para la admisión de esas tarjetas á la tarifa reducida de las tarjetas postales ordinarias.

“No se les aplica el sello T á las tarjetas postales ilustradas de que se trata, procedentes de Cuba, Nue-

va Zelandia ó Guayana neerlandesa, con destino á otro país de la Unión.

—“Las que proceden de otro país de la Unión con destino á Cuba, Nueva Zelandia ó Guayana neerlandesa, son distribuidas sin cargo alguno, si no llevan la impresión del sello T.

“Noruega, Suecia (véanse mis circulares respectivas.)—Las administraciones de estos países se han puesto de acuerdo para la admisión recíproca, conforme á la tarifa reducida, de las tarjetas postales ilustradas que lleven una comunicación escrita en el anverso; la primera: con las administraciones de México á Portugal y la segunda: con las de España, Indias orientales neerlandesas, Islandia, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Portugal y Túnez.

“Liberia.—No se concede el beneficio de la tarifa reducida, en las relaciones de ese país con los demás de la Unión, á las tarjetas postales ilustradas que lleven una comunicación escrita en la mitad izquierda del anverso.

“Panamá.—No ha tomado aún decisión alguna respecto á las tarjetas postales ilustradas de que se trata, y posteriormente dará á conocer las medidas que adopte sobre el particular.”

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento y con referencia á la circular número 886, fecha 31 de marzo anterior, publicada en el número 9, Serie VIII, del “Boletín Postal.”

México, 28 de abril de 1906.—*Tomás Torres.*

Portugal.—Bultos postales con destino á buques de guerra.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 897.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha manifestado á esta dirección general lo que sigue:

“Resulta de una comunicación que he recibido de la administración de Portugal, que las disposiciones de su oficio, reproducido en mi circular relativa, se aplican también á los puertos de las Colonias portuguesas.”

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento, y con referencia á la circular número 887, fecha 31 de marzo anterior, publicada en el número 9, Serie VIII, del “Boletín Postal.”

México, 28 de abril de 1906.—*Tomás Torres.*

TARIFA reducida para las cartas que se cambien entre Egipto, Sudán y otros países.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 898.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha informado á esta dirección general lo que sigue:

“Tengo la honra de manifestar á usted que, desde el primero de abril actual, se aplicará la tarifa de fran-

queo de 5 milésimos de libra, por porte sencillo, á las cartas de Egipto y del Sudán para las colonias británicas de Ceylán, Islas Falkland, Hong-Kong y Santa Elena, y, del primero de mayo próximo en adelante, á las cartas de Egipto y del Sudán para Gambia y Nigeria del Sur.

“La tarifa de franqueo de las cartas para Egipto y el Sudán, será de 1 d. en las colonias británicas de islas Falkland, santa Elena, Gambia Nigeria del Sur; de 4 cents, en la colonia británica de Hong-Kong, y de 6 céntimos de rupia en la colonia británica de Ceylán.”

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 28 de abril de 1906.—  
*Tomás Torres.*

SERVICIOS en que toman parte las oficinas de Correos japonesas en China.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª—Circular número 899.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección general lo que sigue:

“La administración del Japón me encarga manifieste á usted, que todas las oficinas japonesas establecidas en China (con excepción de Chin-kiang) toman parte en el servicio de distribución, por express, de envíos por correo, de valores declarados, giros y bultos postales.”

Lo que se hace saber á las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 28 de abril de 1906.—  
*Tomás Torres.*

ESTABLECIMIENTO de una oficina de correos en Depienne, Túnez.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª—Circular número 900.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha informado á esta dirección general, en nombre de la administración de Túnez, que se ha establecido una oficina de Correos y Telégrafos de dicha regencia en Depienne, así como que la citada oficina toma parte en los servicios internacionales de bultos postales y de giros ordinarios y telegráficos.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 28 de abril de 1906.—  
*Tomás Torres.*

SUPRESIÓN de las oficinas de Correos alemanas en Tschingschoufu y Tschoutsun, China.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª—Circular número 901.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha informado á esta dirección general, en

nombre de la administración de Alemania, que han sido suprimidas las oficinas de Correos alemanas en Tschingschoufu y Tschoutsun, China.

Lo que se hace saber á las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 28 de abril de 1906.—  
*Tomás Torres.*

RUSIA.—Tratamiento de bultos del exterior, conteniendo armas.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª—Circular número 902.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha informado á esta dirección general lo que sigue:

“La administración de Rusia me encarga manifieste á usted, que no se entreguen á su destino los bultos del exterior que lleguen á dicho país conteniendo armas, si no es que los destinatarios presenten un permiso especial que los autorice á recibir armas. Sin ese permiso, los bultos son devueltos á la oficina de origen.”

Lo que se hace saber á las oficinas del ramo para su conocimiento y demás efectos.

México, 28 de abril de 1906.—  
*Tomás Torres.*

GRAN Bretaña.—Envíos postales del exterior que contengan objetos de celuloide.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Servicio In-

ternacional.—Mesa 6ª—Circular número 903.

El departamento de Correos de Londres ha manifestado á esta dirección general lo que sigue:

“Me ordena el administrador general de Correos, ponga á usted al tanto de que está prohibida en este país la transmisión, por la vía postal, de celuloide liquido, y le suplique se sirva tomar las medidas que sean del caso, para impedir que esta substancia se incluya en las valijas dirigidas al Reino Unido, ó enviadas por su mediación.

“No se ha hecho, hasta ahora, restricción alguna respecto á la circulación de tarjetas, calendarios y objetos análogos hechos de celuloide; y los objetos compuestos, en su totalidad ó en parte, de celuloide, pueden enviarse en conjunto por correo, en este país, con tal de que estén empacados cuidadosamente.

«Debo hacer constar que el celuloide, manufacturado en hojas, puede enviarse á este país como bulto postal, pero debe estar empacado en cajas fuertes de madera; y los objetos compuestos, en su totalidad ó en parte, de celuloide, deben ser empacados en cartón bastante grueso y resistente.»

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su inteligencia y demás efectos.

México, 28 de abril de 1906.—  
*Tomás Torres.*

ITALIA.—Importación por correo de impresos con peso hasta de dos kilos.

—DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS. México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 904.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha informado á esta dirección general lo que sigue:

“La administración de Correos de Italia me encarga manifieste á usted que, desde el 1º de marzo de 1906, se admiten por la vía postal, para su importación en Italia, hasta con peso máximo de 2,000 gramos, los libros impresos en cualquier idioma y encuadernados, procedentes de los países que á continuación se expresan:

*Países de origen.*

“Alemania (comprendiendo las colonias y protectorados alemanes), América (Estados Unidos de), Argentina, Austria y Hungría (comprendiendo la Bosnia y Erzegovina), Bélgica, Birmania, Brasil, Bulgaria, China, Colombia, Congo (Estado independiente del), Corea, Cuba, Dinamarca (comprendiendo las colonias danesas), Dominicana República, Egipto, Francia (comprendiendo las colonias y protectorados franceses), Gran Bretaña (comprendiendo las colonias y protectorados británicos, menos el Canadá, Colonia del Cabo, Indias británicas y Australia meridional), Grecia, Honduras, Japón, Liberia, Luxemburgo, Marruecos, México,

Montenegro, Noruega, Países Bajos (comprendiendo las colonias neerlandesas), Paraguay, Persia, Perú, Puerto Rico, Rumania, Rusia, Salvador, Servia, Siam, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Venezuela y Zanzibar.

“Por el contrario, se mantiene el peso máximo de 100 gramos para los libros impresos ó sin imprimir, encuadernados con marfil, celuloide, concha, perla, hueso y otras materias semejantes, con adornos de metal ó sin ellos.”

Se comunica lo anterior á las oficinas del ramo para su conocimiento y demás efectos.

México, 30 de abril de 1906.—  
*Tomas Torres.*

COLOMBIA.—Servicio internacional de bultos postales.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS. —México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 905.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha manifestado á esta dirección general, de parte de la administración de Colombia, lo que sigue:

“1º Que en las relaciones con ese país se ha fijado en 3 el número de bultos que pueden figurar en una sola declaración aduanera.

“2º Que pueden dirigirse bultos postales á todas las localidades de Colombia por la mediación de las oficinas colombianas que desempeñan

ese servicio, con la condición de que los mismos destinatarios los hagan retirar de dichas oficinas, después de haber sido avisados por ellas de la llegada de tales envíos.”

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento y con referencia á la circular núm. 778, fecha 31 de julio último, publicada en el número 1, Serie VIII, del “Boletín Postal.”

México, 30 de abril de 1906.—  
*Tomás Torres.*

Autorización á varias oficinas de Correos para desempeñar el servicio internacional de bultos postales.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS. —México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 5ª.—Circular número 906.

La secretaria de Comunicaciones y Obras públicas ha tenido á bien acordar se autorice á las administraciones de Correos en Placeritos de Nacozari, Son.; Nuevas Casas Grandes, Chih.; y mineral del Naica, Chih.; para desempeñar el servicio internacional de bultos postales.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento y demás efectos.

México, 30 de abril de 1906.—  
*Tomás Torres.*

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO Y COMERCIO.

DECRETO que destina á establecimiento de enseñanzas especiales de agricultura regional el terreno «La Huerta», situado en la villa de Tlayacapan, distrito de Yautepec, del Estado de Morelos.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 2ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Uni-

dos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 20º de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—Queda destinado para el establecimiento de enseñanzas especiales de agricultura regional, dependiente de la Federación, el terreno nacionalizado conocido con el nombre de «La Huerta», situado